



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

-----  
**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Campos García

**Concejales no integrantes autorizados:**

D. José Alarcón Hidalgo

D.<sup>a</sup> María Santana Delgado

**Concejal-secretario**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Interventor general:**

D. XXXXXXXXX

**Jefa de servicio de Secretaría General  
en funciones de asesora jurídica**

**(Decreto 7532/14, de 15 de septiembre):**

D.<sup>a</sup> XXXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 6928/2015, de fecha 17 de septiembre, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. XXXXXXXXX, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al Ilmo. Sr. concejal-secretario en la redacción del acta.

No asiste a la sesión el concejal no integrante autorizado, D. Sergio Hijano López.

Al inicio del punto 2º se incorpora a la sesión la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez.

## ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.

2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.**- El carácter urgente de esta convocatoria se justifica por la necesidad de resolver sobre la propuesta siguiente del orden del día para su inclusión en la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, y que pueda ser dictaminada en el día de hoy por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

Finalizada la explicación del carácter urgente, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local ratifica el carácter urgente con el que se convoca la presente sesión.

**2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**- Dada cuenta de la propuesta de referencia de fecha 14 de septiembre de 2015, del siguiente contenido:

“Se elabora el presente proyecto con el objeto de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, concretamente la bonificación potestativa recogida en el artículo 17, mediante la que se bonifican en este impuesto las transmisiones de terrenos lucrativos por causa de muerte.

Durante el ejercicio 2014, con aprobación en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2013 y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 24 de marzo de 2014, se introdujo en la Ordenanza Fiscal una de las bonificaciones potestativas que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite a los Ayuntamientos. En concreto se estableció un Capítulo 11, sobre bonificaciones potestativas, con dos artículos, el 17 y el 18 de la Ordenanza Fiscal. El artículo 17 se inicia de la siguiente forma:

*“Se bonificarán con un 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el inmueble transmitido haya sido hasta la fecha de fallecimiento la vivienda habitual de quien transmita por causa de muerte”.*

En el ejercicio 2015, dicha bonificación se elevó a un 95 por 100, y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 11 de mayo de 2015.



Este Concejal Delegado de Hacienda ha recogido las propuestas de muchos ciudadanos, y se entiende conveniente establecer dos mejoras en la gestión de la bonificación, para que puedan beneficiarse de la misma ciudadanos que pierden este derecho por circunstancias familiares o personales dignas de protección, o bien, para ampliar su ámbito a inmuebles anejos a la vivienda habitual.

1. La primera mejora amplía la bonificación a un aparcamiento y/o trastero, siempre que se encuentren en la misma división horizontal que la vivienda habitual. De esta forma, se soluciona la discriminación que existía entre los propietarios que tenían el aparcamiento y el trastero en la misma unidad catastral que la vivienda y los que no.
2. La segunda mejora matiza la consideración de vivienda habitual del causante. Así, cuando el fallecido haya tenido que abandonar su vivienda por motivos de enfermedad o sociales o económicos y se haya censado en la vivienda de un descendiente o familiar hasta el segundo grado de parentesco, la bonificación no se perderá, siempre que haya estado censado anteriormente en la vivienda objeto de bonificación y no posea otro bien inmueble.

Por otro lado, y recogiendo igualmente las propuestas de muchos ciudadanos, se entiende necesario proteger también la transmisión por herencia de un segundo inmueble, ya que es frecuente que la propiedad de este segundo inmueble no suponga una capacidad económica suficiente para hacer frente a los pagos tributarios. En este sentido, y para que la bonificación no beneficie a ciudadanos con sobrada capacidad económica o exceda de las posibilidades económicas municipales, se limita su aplicación al 50 por 100 de la cuota y se establece el límite máximo de la que correspondería de aplicar los coeficientes y tipos en vigor a un inmueble con valor catastral de suelo de 60.000 euros, que equivale a viviendas con un valor catastral de entre 100.000 y 120.000 euros.

Por último, debemos recordar que el motivo de esta bonificación es no gravar una transmisión familiar que no genera liquidez. Socialmente, la adquisición del bien inmueble por los hijos u otros familiares no supone un incremento de patrimonio, y tampoco genera un flujo de efectivo para hacer frente a los gastos. Cuando los herederos transmitan el bien en los siguientes años, la cuota sería inferior, puesto que la transmisión hereditaria está sujeta y determina la fecha del título para aplicar los coeficientes y tipos. Esto provoca una desigualdad entre quienes venden un bien inmueble que ha sido de su propiedad hace muchos años y quienes venden un bien inmueble que ha sido propiedad de sus causantes hace muchos años. Por ello y para no perjudicar la estabilidad presupuestaria, se ha incluido en el artículo modificado un mecanismo de reintegro de la bonificación si el bien se transmite en los diez años siguientes al fallecimiento del causante, pasando de devolver el 100 por 100 el primer año al 10 por 100 el décimo año.

Todas estas modificaciones mejorarán la aplicación de esta bonificación, la harán más justa y, al mismo tiempo, no provocarán un desequilibrio en las arcas municipales.

Según el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de los



Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Por ello, se somete a la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, para que proceda a su aprobación y pueda continuarse con el procedimiento legalmente previsto para la Aprobación y Modificación de Ordenanzas:

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.
- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.
- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.
- En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo”.

**Visto el informe de valoración de las repercusiones y efectos económicos, emitido al respecto por el jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria con fecha 15 de septiembre de 2015, que indica lo siguiente:**

“La modificación consiste en una modificación técnica de la bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto a las transmisiones de terrenos y la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el inmueble transmitido haya sido hasta la fecha de fallecimiento la vivienda habitual de quien transmita por causa de muerte y los sujetos pasivos del impuesto se encuentren censados en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo. En concreto, se incluyen los aparcamientos y trasteros que no estén censados en Catastro dentro de la misma unidad urbana, así como se relaja el requisito de empadronamiento en la vivienda del fallecido, puesto que se daban casos en que el causante se trasladaba a residir con sus hijos y otros familiares por enfermedad o motivos económicos.

Por otro lado, en la presente modificación se pretende ampliar la bonificación, con un porcentaje del 50 por 100, a una segunda unidad, con un límite máximo equivalente a la bonificación que correspondería de la aplicación de los coeficientes, porcentajes y tipos aprobados a un bien con un valor catastral de suelo de 60.000 euros. Y como contrapartida, para aliviar el peso del beneficio y para que el gravamen sea más lógico, ambas bonificaciones (la de la vivienda habitual y la del segundo bien) deberán



reintegrarse si los bienes heredados se transmiten en los diez años siguientes según unos porcentajes que van del 100 por 100 del importe bonificado al 10 por 100 del mismo importe.

En informe de fecha 14 de noviembre de 2013 ya se estimó el posible impacto en los ingresos municipales del establecimiento de la bonificación para la vivienda habitual con un porcentaje del 50 por 100. Se cifró en unos 550.000 euros. Las liquidaciones tributarias por este impuesto y por el concepto que se bonifica se estimaron en 2012 y 2013 en 1.100.000 euros. Se repiten los cálculos para el 2014, con motivo del informe emitido con fecha 16 de enero de 2015, y se llega a una conclusión similar, es decir, los importes de las liquidaciones por herencias de viviendas habituales, con sujetos pasivos censados en el municipio, rondarían el 1.100.000 euros. Para estos cálculos se establecieron presunciones y se obviaron las liquidaciones que graven hechos imposables de ejercicios anteriores, por campañas municipales.

La bonificación del 50 por 100 a las viviendas habituales entró en vigor a finales de marzo de 2014, y su ampliación al 95 por 100 entró en vigor en mayo de 2015. Desde marzo de 2014 hasta la fecha presente, y visto el plazo de declaración (6 meses a un año), ya se puede considerar cumplido un ciclo de bonificación. Los resultados son los siguientes. Se han concedido 118 bonificaciones del 50 por 100, por un importe de 184.412,98 euros, lo que supone una base de bonificación de 368.825,96 euros. Y se han concedido 4 bonificaciones del 90 por 100 por un importe de 126.356,84 euros, lo que supone una base de bonificación de 133.007,20 euros.

En el informe de enero de 2015, se consideró que el impacto de esta bonificación del 95 por 100 a la vivienda habitual sería de unos 990.000 euros/anuales. Analizando los datos reales de nuestras bases de datos a la fecha presente, el impacto habría sido de 476.741,50 euros, utilizando la base de bonificación acumulada del 50 y el 95 por 100, con la aplicación de un porcentaje del 95 por 100 en todos los casos. Por otro lado, la modificación en la regulación de la bonificación que supone el reintegro de la misma en los casos de transmisión en los diez años siguientes disminuiría esta merma de ingresos.

De las 124 bonificaciones por vivienda habitual que se han concedido, sólo en 23 casos los fallecidos eran propietarios de un segundo bien inmueble, según el censo catastral, con una base de bonificación de 216.376,33 euros, por lo que la bonificación del 50 por 100 ascendería a 108.188,16 euros, en caso de que se hubiera concedido en todos los casos.

Según estos cálculos el impacto de las dos bonificaciones ascendería a 584.929,66 euros, muy por debajo de los 990.000 euros que se consideraron en enero de 2015. Además, si se modifica la ordenanza en el sentido apuntado, una parte de estas bonificaciones se recuperaría en los diez años siguientes, ya que deberán reintegrarse cuando se produzca una nueva transmisión de los bienes por causa diferente a una lucrativa por muerte.

Los importes totales de las liquidaciones por este Impuesto en los últimos años han sido bastante elevados. Han oscilado de 6.000.000 euros en 2012 a 10.000.000 de euros en

2014, aproximadamente, continuando esta tendencia en el presente ejercicio 2015. Las cantidades económicas liquidadas por este concepto han experimentado un importante crecimiento en estos tres últimos ejercicios. Los motivos fundamentales de este incremento podrían ser los siguientes:

1. Desaparición de la reducción prevista para los cinco años posteriores a una revisión de valores catastrales.
2. Modificación legal que impone la obligación de presentar la declaración del impuesto para la anotación en el Registro de la Propiedad.
3. Mayor disciplina de los contribuyentes por campañas municipales e inspecciones tributarias.
4. Mejora de flujos de información para detectar el fraude.

En el futuro, los peligros que podrían amenazar estos niveles de ingresos por el Impuesto serían los siguientes:

1. La actividad de las entidades financieras o sus empresas dependientes adquiriendo y enajenando inmuebles debería frenarse en algún momento.
2. Las posibles reformas legales, impulsadas por las sentencia de los Tribunales de Justicia, podrían afectar al modo de cálculo del Impuesto.
3. Y los Valores Catastrales, base imponible del Impuesto, podrían sufrir bajadas por aplicación de coeficientes en un medio plazo.

Como conclusión, debemos terminar diciendo que, según los datos reales que poseemos en la fecha actual, el impacto económico de la bonificación, según quedaría tras la aprobación de este expediente sería de 584.929,66 euros, muy por debajo de los 990.000 euros que se consideraron en enero de 2015. Además, en un medio/largo plazo parte de esta cantidad se recuperaría por el reintegro de la bonificación en caso de transmisión en los diez años siguientes”.

**Visto, así mismo, el informe que emite el Sr. interventor general con fecha 16 de septiembre, que señala lo siguiente:**

“1º) Que la modificación propuesta, así como el contenido del expediente, se ajustan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I, así como al Capítulo II del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

2º) Que dicho proyecto de modificación se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

El proyecto, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se elevaría a Propuesta, que debería ser dictaminada por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

Posteriormente, la propuesta, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno de la



Corporación, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, y en el caso de que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación deberá adoptar acuerdo definitivo resolviendo dichas reclamaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia; entrando en vigor el día de su publicación, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

3º) Que para la validez del Acuerdo, el “Quórum” necesario es la mayoría simple del número de miembros de la Corporación, todo ello en base a lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

4º) Que de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones y efectos económicos que se derivan de la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal, que ha sido emitido por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria a fecha 15 de de 2015. De dicho informe se desprende septiembre que:

La modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, impuesto no periódico, cuando se aprobó la bonificación anterior al 95 por 100 tenía una repercusión estimada de 990.000,00 euros de media, de los que 550.000,00 euros, corresponderían a la bonificación ya aprobada en el ejercicio 2014, y la diferencia, 440.000,00 euros, sería el impacto económico previsto por el incremento de la bonificación hasta su porcentaje máximo del 95 por 100. Tras una comprobación con los datos reales, una vez transcurrido un ciclo anual de declaración y liquidación, se constata que la repercusión real ha sido de 476.741,50 euros. Habría que añadir la estimación del coste de la bonificación por segundo inmueble, que se calcula en 108.188,16 euros. Por consiguiente, el impacto económico de la bonificación, una vez aprobada la presente modificación, sería de 584.929,66 euros, muy por debajo de los 990.000 euros que se consideraron en enero de 2015. Por otro lado, en la modificación de la ordenanza se contempla un mecanismo de reintegro del importe bonificado cuando el inmueble se transmita de nuevo en los diez años siguientes.

A la vista de lo expuesto, se ha de señalar que el vigente Plan de Ajuste no prevé esta disminución de ingresos. Si bien, como se indica en el informe del Servicio de Gestión Tributaria que consta en el expediente, *“Los importes totales de las liquidaciones por este impuesto en los últimos años han sido bastante elevados. Han oscilado de 6.000.000 euros en 2012 a 10.000.000 euros en 2014, aproximadamente. Las cantidades económicas liquidadas por este concepto han experimentado un importante crecimiento en estos tres últimos ejercicios (...)”*. Se ha de señalar que estos importes, exceden la previsión de ingresos realizada en el Plan de Ajuste por este impuesto, que ascendía a 4.262.000,00€, aproximadamente.

Ahora bien, en el citado informe, también se exponen los peligros que, en el futuro, podrían amenazar estos niveles de ingresos.

Por ello, cuando se detecten la concurrencia de dichos “peligros”, habrá de tenerse en cuenta las aplicaciones presupuestarias existentes de manera ordinaria y repetitiva en el presupuesto de gastos, cuya reducción fuera posible sin afectar al funcionamiento de los respectivos servicios, para compensar, la disminución de ingresos que supone el expediente objeto de este informe, y pueda así ser asumida esta disminución de ingresos por el Ayuntamiento. De entre las aplicaciones presupuestarias en las que el crédito podría reducirse, se encontrarían las siguientes: 030102 231 48000, “Ayudas a la Ciudadanía”, 4.300.000,00€; 150301 326 48102, “Subv. libros de texto Educación Primaria”, 125.000,00€; 150401 326 48102, “Subvención transporte universitario”, 130.000,00€; 080101 231 48900, “Transf. a organizaciones no gubernamentales”, 20.000,00€; 080601 231 48908, “Subv. movimientos cívico y voluntariado” 11.400,00€.

Si no resultase posible o, en su caso, conveniente, la reducción de gastos anteriormente expuesta, habrían de adoptarse medidas tendentes a incrementar los ingresos (se ha de tener en cuenta que existe recorrido fiscal en los diferentes tipos impositivos según los máximos señalados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

También se debe tener en cuenta que, actualmente, el periodo promedio de pago a proveedores previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, supera en todos los meses (septiembre (56,55 días), octubre (57,46 días), noviembre (50,41 días)) el plazo máximo de 30 días previsto en la normativa sobre morosidad. Por ello, para que pueda ser asumida la disminución de ingresos que supone el expediente objeto de este informe, debieran adoptarse medidas de reducción de gastos y/o incremento de ingresos como las ya expuestas, o cualquier otra que se estime conveniente”.

**La Junta de Gobierno Local**, como órgano competente en base a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, anteriormente transcrita y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el proyecto de Modificación de la Ordenanza, como a continuación se indica:

### **“Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**





## Capítulo 11: Bonificaciones potestativas

### Artículo 17

1. Se bonificarán con un 95 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el inmueble transmitido haya sido hasta la fecha del fallecimiento la vivienda habitual de quien transmita por causa de muerte. Si en la misma división horizontal donde figure la vivienda habitual, el causante también posee una plaza de aparcamiento y/o un trastero, se considerarán unidades anejas a la principal y se les aplicará la misma bonificación.
2. Para el disfrute de esta bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - Los sujetos pasivos deberán estar censados en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.
  - La condición de vivienda habitual del fallecido deberá estar acreditada mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo. En caso de que el causante hubiera trasladado su domicilio censal al de uno de sus descendientes u otro familiar con un parentesco de hasta el segundo grado y no posea otro inmueble que la vivienda que fue su domicilio habitual, ésta última conservará su derecho a bonificación con un 95 por 100 de la cuota íntegra.
3. Se bonificarán con un 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, de un segundo bien inmueble diferente al que constituía la vivienda habitual del fallecido, con el límite máximo del importe de bonificación que resultaría de la aplicación de los coeficientes, porcentajes y tipos aprobados a un bien con un valor catastral de suelo de 60.000 euros.
4. Para el disfrute de la bonificación del punto anterior los sujetos pasivos deberán estar censados en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.
5. Las dos bonificaciones anteriormente descritas(punto 1 y punto 3) deberán ser reintegradas según los siguientes porcentajes, si el inmueble o derecho se transmite en los diez ejercicios siguientes a la fecha del devengo de la transmisión lucrativa por causa de muerte respecto a la que se aplicó la bonificación, salvo que se trate de otra transmisión lucrativa por causa de muerte.

Número de años transcurridos	Porcentaje de la bonificación a reintegrar
1	100 %
2	90 %
3	80 %
4	70 %
5	60 %
6	50 %
7	40 %
8	30 %
9	20 %
10	10 %

En la declaración preceptiva del impuesto deberá regularizarse mediante auto liquidación la bonificación que deba reintegrarse. En caso contrario, ésta se liquidará por los servicios gestores, con los recargos o intereses que

correspondan.

6. La bonificación de la vivienda habitual se apreciará de oficio por los Servicios Gestores, cuando se emita la liquidación tributaria correspondiente, a raíz de la preceptiva declaración del sujeto pasivo. En el caso del segundo inmueble, los interesados deberán solicitar la concesión de la bonificación en el momento de la preceptiva declaración, determinando el bien sobre el que desean que se aplique.

7. En caso de que no se presente la correspondiente declaración y la liquidación se produzca tras un procedimiento de comprobación o de inspección, o se presente fuera de los plazos legalmente previstos, estas bonificaciones no serán aplicables. Si no se solicita la bonificación por un segundo bien en el momento de la declaración, ésta tampoco será aplicable.

### **Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

### **Disposición final**

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Nota adicional**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2015”.

**2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:**

- **Aprobación Provisional y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.**
  - **Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.**
  - **Adopción de acuerdo plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.**
- **En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo.**

Explica la propuesta el delegado del área, Ilmo. Sr. Márquez Pérez, manifestando que se trataba fundamentalmente de ampliar las bonificaciones que ya



existían y flexibilizar los requisitos para poder acogerse a las mismas, tal y como se detalla en la parte expositiva de la propuesta transcrita. Concluye que no afecta de manera importante a los ingresos municipales y con ello se facilitarían el que los ciudadanos puedan afrontar este impuesto.

El Excmo. Sr. alcalde plantea que se estudien aquellos casos en los que el banco en una ejecución hipotecaria adquiere la vivienda como dación en pago y dado que el obligado tributario al abono de la plus valía resulta fallido, se pueda girar el recibo correspondiente al banco, que es el que se ha adjudicado la vivienda y que aunque el planteamiento se sitúa en el área de Tesorería, pide que se informe o, en caso, se haga una consulta vinculante sobre el particular, a los efectos de iniciar los trámites necesarios para que no resulte incobrable el impuesto correspondiente.

Finalizadas las intervenciones se somete a aprobación la propuesta presentada resultando aprobada la misma por unanimidad de los asistentes.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde-presidente da por finalizada la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario, certifico.